

REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS

SE PRONUNCIA SOBRE PERTINENCIA DE INGRESO  
AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO  
AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 42 /

Puerto Montt, 02 FEB. 2017

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y en el D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley N°19.880 del 29 de Mayo de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en Dictamen N°7.620 del 1° de Febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 letra g) del D.S. N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD. N°131456 del 12 de Septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. La Declaración de Impacto Ambiental y sus Adendas, del Proyecto "Piscicultura de Recirculación Pargua", presentada por el Señor Luis Fuenzalida Bascuñán, en representación de Inversiones Chipana Ltda., con fecha 16 de Junio de 2011.
5. La Resolución Exenta N°13 de fecha 09 de Enero de 2012, de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos, que califica ambientalmente la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Piscicultura de Recirculación Pargua".
6. La Resolución Exenta N°687 de fecha 18 de Noviembre de 2014, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, que dio cuenta del cambio de Titularidad del proyecto.
7. La Resolución Exenta N°88 de fecha 02 de Febrero de 2016, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia respecto de modificaciones al proyecto "Piscicultura de Recirculación Pargua".
8. La Carta de fecha 16 de Enero de 2017, del Señor Sady Delgado Barrientos, en representación de Exportadora Los Fiordos Ltda.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Artículo 10° de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y el Artículo 3° del D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, indican los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental.

2. Que el artículo 26 del D.S. N°40 de 2012, Reglamento del SEIA establece que sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia de Medio Ambiente para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.
3. Que el Artículo 8° de la Ley N°19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
4. Que, el Artículo 2° letra g) del D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, señala que por modificación de proyecto o actividad se entiende la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto ya ejecutado, de modo tal que este sufra cambios de consideración.
5. Que, mediante Resolución Exenta N°13 de fecha 09 de Enero de 2012, de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos, se indica que el Proyecto "Piscicultura de Recirculación Pargua", ubicado en el Sector Punta Tique - Chayahué, en la Comuna de Calbuco, y que consiste en la construcción y operación de una piscicultura de recirculación para la smoltificación de peces.
6. Que, mediante Resolución Exenta N°88 de fecha 02 de Febrero de 2016, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, se pronuncia sobre consulta de pertinencia respecto de modificación del punto de descarga del proyecto, el que se reubica en 29 metros respecto a lo aprobado en la evaluación ambiental, además del cambio en la configuración de los difusores y el ancho del ducto de descarga.
7. Que, mediante presentación de fecha 16 de Enero de 2017, el Señor Señor Sady Delgado Barrientos, en representación de Exportadora Los Fiordos Ltda., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar en el Proyecto "Piscicultura de Recirculación Pargua", constituyen o no cambios de consideración que ameriten que previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
8. Que, según la información proporcionada por el solicitante, las modificaciones al proyecto consisten en lo siguiente:

<b>RCA N°13/2012</b>	<b>Autorizado RCA</b>	<b>Modificación</b>
<p>Considerando 3.3. Definición de partes, acciones y obras físicas - 3.3.3. Etapa de operación</p>	<p><u>Aguas de recambio.</u> Las aguas de recambio, estimadas en 7.344 m<sup>3</sup>/día, aprox., salen del sistema de recirculación por la tasa de renovación necesaria para vitalizar el sistema, y serán descargadas directamente por el emisario submarino.</p> <p><u>Descarga.</u> El volumen total de descarga estimado por el emisario (Agua de Reposición + Agua de Recambio), bajo el peor escenario, es de 100 l/s aproximadamente; es decir, es equivalente al volumen de agua fresca necesaria para ingresar al sistema. Dichas aguas son descargadas en conjunto vía emisario submarino fuera de la ZPL, cumpliendo con Tabla 5 del D.S. N°90/00.</p>	<p><u>Aguas de recambio.</u> Las aguas de recambio que salen del sistema de recirculación son aguas ya tratadas, las que ya pasaron por el sistema de rotofiltros, biofiltros y UV, por lo que se consideran aguas limpias, con bajas concentraciones de SST, ya que son las mismas aguas que se renuevan en los estanques y que utilizan los peces para su crecimiento.</p> <p>Las aguas utilizadas en los estanques de cultivo serán tratadas y descargadas vía emisario submarino, fuera de la ZPL cumpliendo con la Tabla N°5 del D.S.N°90/00, por lo que no tendrán efectos sobre las aguas en el punto de descarga. Estas se diferencian en dos tipos de aguas, una de recambio o agua de cultivo, que posee un tratamiento dentro del sistema de recirculación, por lo que es descargada directamente por el emisario; y, otra de retrolavado también llamada Flushing, la que es enviada al sistema de tratamiento de efluentes para su descarga conjunta con la anterior vía emisario.</p>

		<p>Estas mejoras en el tratamiento de las aguas que salen del sistema de recirculación de los estanques, las cuales quedarán como alternativa a lo indicado en la RCA N°13/2012, no involucran cambios en el volumen de agua a descargar, manteniéndose los 100 l/s, ni tampoco en la dimensión y producción proyectada.</p> <p>Las aguas serán descargadas vía ducto de descarga al mar, cumpliendo con Tabla 5 del D.S. N°90/00 fuera de la ZPL, situación que no se modifica de lo aprobado por la RCA.</p>
<p>Considerando 3.3. Definición de partes, acciones y obras físicas - 3.3.3. Etapa de operación</p>	<p><u>Sistema de agua estanques de cultivo.</u> Cada uno de los 8 sistemas con que cuenta la piscicultura tiene su propio sistema de recirculación de aguas, que es dónde se realiza el tratamiento de los efluentes líquidos que salen del sistema o circuito, de acuerdo a los siguientes pasos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <u>Sistema de filtro rotatorio:</u> destinado a la retención de los sólidos que provienen de los estanques de cultivo...</li> <li>- <u>Sistema de desgasificación:</u> torre destinada a eliminar el contenido de CO<sub>2</sub> presente en el agua.</li> <li>- <u>Biofiltro:</u> sistema de tratamiento biológico para eliminar parte de los productos metabólicos de los peces, principalmente amonio.</li> <li>- <u>Sistema UV:</u> sistema que permite la eliminación de cualquier patógeno antes de reingresar las aguas a las unidades de cultivo, asegurando la inocuidad del agua utilizada en el proceso...</li> </ul>	<p><u>Sistema de agua estanques de cultivo.</u> Cada uno de los 8 sistemas con que cuenta la piscicultura tiene su propio sistema de recirculación de aguas, que es dónde se realiza el tratamiento de los efluentes líquidos que salen del sistema o circuito, de acuerdo a los siguientes pasos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <u>Sistema de filtro rotatorio:</u> destinado a la retención de los sólidos que provienen de los estanques de cultivo...</li> <li>- <u>Sistema de desgasificación:</u> torre destinada a eliminar el contenido de CO<sub>2</sub> presente en el agua.</li> <li>- <u>Biofiltro:</u> sistema de tratamiento biológico para eliminar parte de los productos metabólicos de los peces, principalmente amonio.</li> <li>- <u>Sistema UV (opcional):</u> sistema que permite la eliminación de cualquier patógeno antes de reingresar las aguas a las unidades de cultivo, asegurando la inocuidad del agua utilizada en el proceso...</li> </ul>
<p>Considerando 3.4. Principales emisiones, descargas y residuos del proyecto - 3.4.3. Residuos sólidos y subproductos.</p>	<p><u>Lodos.</u> Producto de las actividades de cultivo y la utilización de sistemas de remoción de sólidos (SST) de las aguas efluentes de la piscicultura, se generan lodos provenientes de los sistemas de rotofiltro. Dichos sólidos son sometidos a una separación física en un cono de decantación o filtro de banda, para posteriormente ser enviados a un sistema separador de placas (filtro de prensa). De acuerdo a la experiencia con que cuenta la empresa en el manejo de una piscicultura de similares características a la del proyecto, se generarán aproximadamente 7 m<sup>3</sup> lodo/día, con un 70 a 80 % de humedad. Para la disposición final de lodos se consideran como alternativas, su uso como mejorador de suelos y su disposición en lugares autorizados dentro o fuera de la región, según detalle:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <u>Utilización como mejorador de suelo:</u> Los valores de composición química del lodo...</li> <li>- <u>Envío a sitio de disposición autorizado:</u> Esta solución será la que se implementará a todo evento, hasta no obtener las</li> </ul>	<p><u>Lodos.</u> Producto de las actividades de cultivo y la utilización de sistemas de remoción de sólidos (SST) de las aguas efluentes de la piscicultura, se generan lodos provenientes de los sistemas de rotofiltro. Dichos sólidos son sometidos a una separación física en un cono de decantación o filtro de banda, para posteriormente ser enviados a un sistema separador de placas (filtro de prensa), <b>o en su defecto y ante la existencia de un lugar autorizado, ser enviado directamente para su disposición.</b> De acuerdo a la experiencia con que cuenta la empresa en el manejo de una piscicultura de similares características a la del proyecto, se generarán aproximadamente 7 m<sup>3</sup> lodo/día, con un 70 a 80 % de humedad. Para la disposición final de lodos se consideran como alternativas, su uso como mejorador de suelos y su disposición en lugares autorizados dentro o fuera de la región, según detalle:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <u>Utilización como mejorador de suelo:</u> Los valores de composición química del lodo ...</li> </ul>

	<p>autorizaciones correspondientes para la aplicación como mejorador de suelo. La disposición se realizará en lugares autorizados, a través de empresas autorizadas.</p>	<p>- <u>Envío a sitio de disposición autorizado:</u> Esta solución será la que se implementará a todo evento, hasta no obtener las autorizaciones correspondientes para la aplicación como mejorador de suelo. La disposición se realizará en lugares autorizados, a través de empresas autorizadas.</p>
--	--	--

9. Que, sobre la base de los antecedentes presentados por el solicitante y lo señalado en la Resolución Exenta N°13 de 2012, esta Dirección Regional es de opinión que las modificaciones antes indicadas no constituyen un cambios de consideración al proyecto, por cuanto no afectan en forma sustantiva la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales, sino que constituyen mejoras al sistema de tratamiento y disposición de residuos líquidos y lodos.
10. Que, la incorporación de los cambios propuestos estarían dentro del área de influencia considerada en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Piscicultura de Recirculación Pargua".
11. Que, las medidas tendientes a intervenir el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Piscicultura de Recirculación Pargua".
12. Que las medidas no generarían nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Piscicultura de Recirculación Pargua".
13. Que, este acto administrativo y respuesta a la consulta, se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el solicitante por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acusen los antecedentes proporcionados es de su exclusiva responsabilidad; y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
14. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la o las Resoluciones de Calificación Ambiental relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración. Asimismo, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
15. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Señor Sady Delgado Barrientos, en representación de Exportadora Los Fiordos Ltda., en su carta de fecha 16 de Enero de 2017, disponibles en el Sistema de Pertinencia, al que se accede a través del sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl), teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2017-181.

**SE RESUELVE:**

1. Que, las obras, acciones o medidas descritas por el Señor Sady Delgado Barrientos, en representación de Exportadora Los Fiordos Ltda., no constituyen cambios de consideración al Proyecto "Piscicultura de Recirculación Pargua", por lo que su ejecución, no requiere que, en forma previa, éstas sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. Que, el presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el Artículo 59° de la Ley N°19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comunicar a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del Proyecto "Piscicultura de Recirculación Pargua".

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto, Archívese**



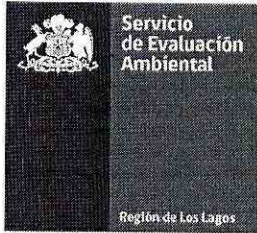
JRS/MSA/PSP/psp

Distribución

- Señor Sady Delgado Barrientos, Represente Legal, Exportadora Los Fiordos Ltda.
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Gobernación Marítima de Puerto Montt
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Medio Ambiente Región de Los Lagos
- Ilustre Municipalidad de Calbuco

cc.:

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental
- Repositorio de Pertinencias: código numérico ID: PERTI-2017-181



CARTA N° 49 /

Puerto Montt, 02 FEB. 2017

**SEÑOR  
SADY DELGADO BARRIENTOS  
REPRESENTANTE LEGAL  
EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.  
AVENIDA DIEGO PORTALES N°2000 – PISO 8  
PUERTO MONTT**

De mi consideración,

En atención a su Carta de fecha 16 de Enero de 2017, mediante la cual consulta sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de modificaciones al proyecto “Piscicultura de Recirculación Pargua”, adjunto envío resolución mediante la cual el Servicio de Evaluación Ambiental se pronuncia respecto de ésta.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

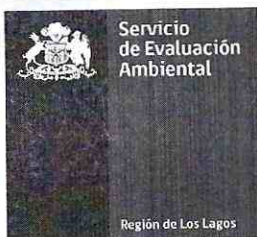
  
  
**ALFREDO WENDT SCHEBLEIN**  
**Director Regional**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Los Lagos**

  
VSP/psp

Adjunto: Lo indicado

Distribución:

- Sr. Sady Delgado B., Representante Legal, Exportadora Los Fiordos Ltda.
- c.c.:
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental
- Repositorio de Pertinencias
- (GD 1444)



ORD.: N° **51** /

ANT.: Resolución Exenta N°13/2012; Carta del Titular de fecha 16.01.2017.

MAT.: Informa sobre respuesta a consulta de pertinencia de ingreso al SEIA de proyecto que se indica.

Puerto Montt, **02 FEB. 2017**

**DE : DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS**

**A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

De mi consideración:

En atención a Carta de fecha 16 de Enero de 2017, mediante la cual el Señor Sady Delgado B., en representación de Exportadora Los Fiordos Ltda., consulta sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de modificaciones al proyecto "Piscicultura de Recirculación Pargua", adjunto envío resolución mediante la cual el Servicio de Evaluación Ambiental se pronuncia respecto de ésta.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

  
**ALFREDO WENDT SCHEBLEIN**  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos



Adjunto: Lo indicado

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Puerto Montt
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

c.c.:

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental (copia informativa oficio)
- Repositorio de Pertinencias
- (GD 1444)